

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio, concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 2 de Junio.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio adelantando y próximo á la completa curación de las quemaduras y catarro que contrajo.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 299.

Secretaría.—Negociado 3.º

Por Real orden del Ministerio de Estado, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se ordena la busca de los efectos que se expresan á continuación, robados en Francia en el Museo de Reennes.

En su consecuencia, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición referidos efectos, así como las personas á quienes fueren encontrados.

Palencia 2 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Efectos robados.

1.º Interior de una taberna: jugadores y fumadores.—Alto 0,25, ancho 0,35, madera.—Alto de las figuras 0,20, de Jeniers el joven (David).

2.º Bacanal.—Alto 0,35, largo 0,45, tela.—Alto de las figuras 0,18,

de Sumolice (atribuido á Francesco).

3.º El Descanso en Egipto: la Virgen, San José y el Niño Jesús, paisaje con figuras.—Alto 0,25, ancho 0,28, tela.—Alto de las figuras 0,10, de Annibol Corrache.

4.º Un lienzo de Mieris (Wilhelmin van), firmado y fechado, que representa una Señora en su tocador. En el primer plano un jarrón sobre un pedestal, en el fondo un caballero con un sombrero de fieltro y con botas altas. Las figuras dejan que desear por todos estilos; los accesorios, por el contrario, tienen admirable colorido.—Alto 0,41, ancho 0,52, madera.—Alto de las figuras 0,25.

Ha sido además robado el facsímil de una patena, cuyo original se encuentra en París.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Villalba, vecino de Guardo, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 30 de Mayo último, solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina "Josefina", de mineral cobre, sita en término de Villafria, Ayuntamiento de Respanda de la Peña; lindante por N. á la Cantera cimera, S. tierra de Montecillo, E. Peña grande de Villaverde y O. Campeja del Hoyuelo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina cimera del lado E. de la Ermita de San José, caminando de S. á N. y desde esta esquina se medirán al S. 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al

E. 600 metros, la 2.ª; de ésta al O. 700 metros, la 4.ª; de ésta al S. 200 metros, la 5.ª, y desde ésta con 100 metros al E. se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 107 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 1.º de Junio de 1891.—Crisógono Manrique.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiéndose renovar cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 13 de Mayo de 1889, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia á fin de que de-

signe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación, ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora, en virtud de lo dispuesto en el número 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponde cesar, se levante acta por duplicado que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro en unión de las de su competencia para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han sido notificadas y se han de proveer en la primera quincena del mes próximo, con arreglo á los preceptos de la Real orden fecha 31 de Mayo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>						
Administración de Contribuciones de Palencia.—Sección de indirectas.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Administración especial de Hacienda de Navarra.	4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	"	"	"
Administración de Contribuciones indirectas de Valencia.	4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Castellón.	4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Gerona.	4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	"	"	"
Sección de Recaudación de Sevilla.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Toledo.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Delegación de Hacienda de Avila.	2. <sup>a</sup>	Portero.	1.000	"	"	"
Dirección general de Propiedades.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Administración de Propiedades de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Cáceres.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Pontevedra.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real).	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Minas de Almadén (Ciudad Real).	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Almacenes.	750	"	"	"
Administración de Propiedades de Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	1.000	"	"	"
Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	"	"	"
Administración de Loterías de segunda clase en Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.	"	2.500	"
Junta de Clases pasivas.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Administración de Contribuciones indirectas de Badajoz.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Cádiz.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Lérida.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Orense.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Soria.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Tarragona.	3. <sup>a</sup>	{ Idem primero. Idem segundo.	{ 1.250 1.000	"	"	"
Idem de Teruel.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Valladolid.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	"	"
Dirección general de Contribuciones indirectas.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	"	"
		Idem.	1.250	"	"	"
		Idem segundo.	1.000	"	"	"
		Idem.	1.000	"	"	"
Aduana de Algeciras.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	750	"	"	"
Idem de Fregeneda.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de la Coruña.	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas.	625	"	"	"
Idem de Port-Bou.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	"	"	"
Idem de Irún.	2. <sup>a</sup>	Portero primero.	1.000	"	"	"
Idem de Canfranc.	3. <sup>a</sup>	Alcaide Marchamador.	1.000	"	"	"
		Pesador Portero.	750	"	"	"
Idem de Cartagena.	2. <sup>a</sup>	Pesador.	1.000	"	"	"
Idem de Luarca.	2. <sup>a</sup>	Pesador Portero.	750	"	"	"
Idem de Bilbao.	2. <sup>a</sup>	Marchamador.	1.500	"	"	"
Idem de Alicante.	2. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Motril.	2. <sup>a</sup>	Pesador Portero.	750	"	"	"
Registro del puerto franco de Valverde (isla de Hierro).	3. <sup>a</sup>	Interventor.	1.250	"	"	"
Idem del id. de Vélez de la Gomera.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	1.000	"
Administración de Contribuciones de Baleares.—Sección de directas.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Idem de Cuenca.—Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Avila.—Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Cáceres.—Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Albacete.—Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Lérida.—Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Cuenca.—Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Guadalajara.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Murcia.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Cáceres.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Alicante.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Córdoba.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de las Minas de Almadén.	3. <sup>a</sup>	Interventor Sentador primero.	1.250	"	"	"
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"

(Se continuará.)

Sesión del día 26 de Mayo de 1891.

Presidencia accidental del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Alonso Villazán, Delgado Gonzalo y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Sr. Alvarez Bobadilla que se encuentra enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior así como la orden del día, dando comienzo á seguida al despacho de los asuntos privativos de la Comisión y de aquéllos que por su caracter de urgencia se hallan dentro de las prescripciones á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Quedó enterada la Comisión de la salida del Director de Carreteras provinciales á visitar las obras de las carreteras de Mazariegos á Lagartos y del Puente de Don Guarín á Villada.

Pendiente de recurso á tenor del párrafo 3.º, art. 78 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Real orden de 26 de Julio del 86, Felipe Cuesta Martín, soldado condicional del reemplazo anterior y alistamiento de Vega de Bur, y resultando de la certificación á que se refiere el artículo 110, que su hermano Victoriano sirve como contingente de 1889 en el primer Regimiento Divisionario de Artillería, se acuerda declarar al alistado en la misma situación que cuando por primera vez fué llamado.

Instruido expediente por orden de la Dirección de Administración Local, mediante haber resultado corto de talla al verificarse la concentración, Florentino Llorente Herrero, del reemplazo de 1890 y cupo de Villoldo: Vistos los artículos 115, 167 y siguientes de la ley citada: Considerando que declarado soldado por el Ayuntamiento el mozo de que se trata sin que por el mismo se alegara excepción ni reclamación de la medida, el fallo dictado causó sus naturales efectos y no tenía para qué revisarlo la Comisión, á tenor del art. 82: Considerando que no existiendo méritos para exigir responsabilidad á persona determinada por la falta de talla del alistado, la resolución que puede y debe adoptarse es la de declarar adscrito al Batallón de Depósito para los fines prevenidos en el art. 66, cuyo extremo está cumplido por la Comisión en 10 del mes anterior, de conformidad con lo propuesto por la Capitanía General de Burgos en su oficio de 7 del mismo mes, quedó resuelto consultar al Gobierno de provincia que procede declarar concluso el expediente por las razones expuestas, uniéndole á éste copia certificada de la comunicación que fué origen de

la providencia dictada en 10 de Abril último.

Propuesta al Gobierno de provincia en 20 de Setiembre del año último la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Castrejón, ratificando el de la Junta administrativa de Roscales, por el que se concedió una porción de terreno á D. Félix García y García, mediante haberse infringido las prescripciones legales; y Considerando que de los nuevos datos facilitados en 22 del corriente no aparece que la Corporación municipal haya resuelto sobre el fondo del asunto, sin cuyo extremo es improcedente el examen de los nuevos antecedentes, se acuerda hacer presente al Gobierno de provincia, á los fines del art. 174 de la ley Municipal, que debe estarse á lo consultado en la fecha indicada.

En el recurso interpuesto por D. Melquiades Prieto y Segovia y cuatro Concejales más del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos contra una providencia de la Alcaldía, anunciando la vacante de Médico titular, sin el concurso de la Junta municipal: Vistos los artículos 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, el 114 y 174 de la ley Municipal; y Considerando que la Alcaldía al resolver por sí y ante sí la publicación de la vacante en el *Boletín Oficial* sin el concurso del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal á quienes compete la determinación de las condiciones para la provisión de las plazas de facultativos municipales, se extralimitó de las funciones de que se halla investido, sin que pueda escudarse con la orden del Gobierno de provincia previniéndole la inmediata inserción de la vacante, puesto que ni le fijó plazo por el que se había de anunciar, ni la forma en que debía hacerse y proveerse, se acuerda consultar á dicha superior Autoridad que debe dejarse sin efecto la providencia recurrida, ordenando al Alcalde que previa convocatoria de la Junta municipal, se fijen las condiciones con arreglo á las cuales ha de proveerse la vacante de la plaza de Médico de Beneficencia.

Mediante extravío de las cartas de pago relativas á los ingresos por contingente provincial en el ejercicio de 1889 á 90 que realizó el Ayuntamiento de Arbejal, se acuerda que se le facilite, para contestar á los reparos formulados á las cuentas de dicho ejercicio, certificación expresiva de lo que por el concepto expresado haya satisfecho durante todo el año.

No obstante venir facilitándose á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, los *BOLETINES OFICIALES* con anterioridad á la circular de la Dirección general de Beneficencia de 30 de Abril último, se acuerda remitir las relaciones que para este efecto acompaña el Gobierno de provincia á la Administración de la Imprenta para que

tenga en cuenta las indicaciones que en éstas se contienen.

Presentada la cuenta del importe de la tinta adquirida para la Imprenta en virtud de acuerdo de 15 del corriente, y resultando de la misma que el gasto se eleva á 165 pesetas, habiéndose recibido el pedido en la Administración de dicho Establecimiento, se acuerda que con cargo al crédito respectivo del presupuesto se libre la suma indicada para que pueda hacerse efectiva la letra á su vencimiento.

Apelado por D. Bonifacio Peña y consortes, vecinos de Alar del Rey, el acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Abril último y los adoptados con anterioridad para hacer entrega á la Junta administrativa de Nogales de las inscripciones, así como los relativos á la aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891-92, por haberse prescindido de lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 149 de la ley Orgánica, y consignar como eventual é imprevisto el ingreso de 2.361 pesetas 82 céntimos: Vistos los artículos 59 y 142 de la ley de 20 de Agosto de 1870, 64, 149 y 150 de la de 2 de Octubre del 77: Considerando que suprimido del art. 64 de esta ley el último párrafo del 59 de la anterior, en el que se establecía que en los pueblos menores de 800 habitantes fueran asociados para el efecto de constituir la Junta municipal todos los vecinos contribuyentes, quedaron constituidos todos estos organismos con el Ayuntamiento y un número de Vocales igual al de los Concejales: Considerando que á pesar de no suprimirse en la reforma de 1877 el último párrafo, artículo 142 de la antigua, éste quedó virtualmente sin fuerza ni valor, puesto que no hay términos hábiles de aplicarlo una vez que las Juntas municipales se encuentran organizadas de distinta forma: Considerando que decidida por el Gobierno, con arreglo á las prescripciones legales, que las inscripciones propias del pueblo de Nogales han de entregarse á su Junta administrativa, es por demás improcedente lo que los apelantes interesan, y estuvo en su derecho el Ayuntamiento al no consignarlas como un ingreso en el presupuesto; y Considerando, por último, que la partida de 2.371 pesetas 82 céntimos consignada como ingreso eventual, no puede menos de resultar ilusoria, causando con tal motivo la perturbación correspondiente en la marcha administrativa, se acuerda consultar al Gobierno que debe desestimarse el recurso en los dos primeros extremos, devolviendo el presupuesto al Ayuntamiento para que desaparezca la partida de referencia y consigne en su lugar ingresos efectivos y cobrables.

Suprimidas las pensiones á domicilio que por cuenta del presupuesto provincial venían concediéndose

á los pobres que no tenían cabida en los Asilos benéficos, desestimase la instancia de Tecla Santamaría Izquierdo, vecina de Hontoria de Cerrato, en súplica de dicha gracia.

Aceptando el resultado que ofrecen los expedientes instruidos en conformidad á la circular de 20 de Noviembre de 1878 por Melquiades Alonso y Sandalio Maestro Prádanos, vecinos de Palencia; Pedro Fombellida, de Cevico de la Torre, y Gregorio López Martín, que lo es de Fuentes de Nava, á fin de justificar que les es indispensable una pensión de lactancia para sus hijas respectivas Hilaria, María Ascensión, Emiliana y María Paz; y Considerando que de aplazar la resolución de las instancias hasta las sesiones de la Diputación provincial, pudiera correr peligro la existencia de los párvulos, toda vez que los padres de éstos carecen de recursos para proporcionarles la subsistencia, se acuerda por unanimidad la urgencia y como consecuencia de esto queda resuelto que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se libren seis pesetas mensuales á favor de cada interesado hasta que sus hijos cumplan un año de edad.

En las solicitudes de Romualdo González y González, Alvaro Hontiyuelo Santa María y María Barba Gómez, vecindados respectivamente en Arenillas de San Pelayo, Cisneros y Palencia, pidiendo se les admita en el Hospicio provincial; y Considerando que si bien de las actuaciones practicadas resulta que reúnen las circunstancias de pobreza, viudez, senectud é imposibilidad para el trabajo, el ingreso en el Asilo solo tendrá lugar cuando les corresponda por turno de antigüedad ó de gracia, conforme á las reglas establecidas al efecto, se acuerda inscribirlos en el escalafón respectivo.

Vacantes dos plazas en el Asilo predicho, de las que una ha de cubrirse por antigüedad y otra por turno de gracia, se acuerda llamar para la primera á José Fernández Villalba, de Cervatos de la Cueva, núm. 1.º del escalafón, y para la segunda á Patricio Martín Curiel, vecino de Dueñas.

Aprobado por el Gobierno de provincia el expediente de expropiación forzosa de los terrenos radicantes en Melgar de Yuso con destino á la carretera de Villedo, cuya valoración y gastos de expediente asciende á 2.986 pesetas 19 céntimos, se acuerda, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto, se libre á favor del Alcalde del pueblo expresado, á quien se nombra pagador, la suma indicada, para que indemnice á los dueños de los terrenos expropiados.

Contestados en parte por los cuen-

tadantes de Cervatos de la Cueva, de 1888 á 89, los reparos formulados á las de este período, y como quiera que los descargos no absuelvan las preguntas, dejando además de presentar los justificantes que á toda cuenta han de acompañarse, se acuerda que se devuelvan los expresados reparos para ampliación de las respuestas y justificación de éstas.

Vistas las cuentas de Villovieco y Nogal de las Huertas relativas al ejercicio económico de 1889-90; y Considerando que en su examen, discusión y aprobación se observaron por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal los preceptos á que se refieren los artículos 161 al 164 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ajustándose los gastos al presupuesto sin que exista exlimitación que corregir, se resuelve consultar al Gobierno de provincia que está en el caso de dictar fallo absolutorio.

Remitido por la Administración de Contribuciones el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio próximo, importante dos millones doscientas noventa y cuatro mil ochocientos dieciséis pesetas, y resultando de las explicaciones del Jefe de dicha dependencia, presente á esta sesión, que el cupo asciende á catorce millones ciento nueve mil ochocientos veintidos pesetas, saliendo gravada la riqueza rústica y pecuaria para los pueblos de la primera sección á 15'32 y la urbana á 17'35, y para los de la segunda á 20'03 y 22'74 respectivamente, mientras que en el año anterior tributó á 15'34 y 17'28 la primera sección, 20'04 y 22'82 la segunda: Resultando que las condonaciones aprobadas por la Diputación ascienden á 32.944 pesetas, que han de repartirse entre todos los demás pueblos de la provincia, así como 17.038 que satisfizo de más el Ayuntamiento de Villamediana en los años de 1886 á 87 al 90-91, según expediente de comprobación resuelto por la Dirección general, y 12.225 pesetas aumento á varios pueblos que tienen partidas fallidas: Vistos los artículos 20 al 24 del reglamento de 30 de Setiembre de 1835: Considerando que en las operaciones practicadas para la distribución del cupo, no existen defectos que corregir, por cuya razón tampoco hay inconveniente en que se aprueben desde luego para que los Ayuntamientos puedan formar en tiempo hábil las operaciones respectivas: Considerando que dictado acuerdo por la Diputación en lo que se refiere á las diecisiete mil treinta y ocho pesetas de Villamediana, no queda otro recurso que guardar y cumplir lo resuelto por la misma, apatando á la vez la decisión que en este asunto dictó la Dirección general de Contribuciones; y Considerando que las partidas fallidas son el resultado

general de los expedientes instruidos y también han de repartirse entre los pueblos, puesto que el cupo para el Tesoro es fijo é invariable, se acuerda, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, aprobar el repartimiento de los dos millones doscientas noventa y cuatro mil ochocientos dieciséis pesetas, publicándolo en el *Boletín Oficial* para los efectos correspondientes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—Era la una y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### ZONA MILITAR DE LEÓN, N.º 54.

Don Alfredo Vara de Rey y Rubio, Coronel Jefe de la Zona militar de León, núm. 54

Suplica á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos del partido judicial de Frechilla (Palencia), se dignen remitir á esta Zona relación nominal de los reclutas en depósito del reemplazo de 1890 que se hallen presentes é indocumentados en dichos Ayuntamientos, para remitirles el pase que deben tener, según reglamento.

León 31 de Mayo de 1891.—Alfredo Vara de Rey.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, ha acordado en sesión sacar á pública subasta, el día 8 próximo de Junio á las nueve de su mañana, la nueva obra de una fuente para beber, próximo al pueblo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los materiales considerados suficientes á la misma importan 255 pesetas y 17 céntimos, según presupuesto y plano formado por persona maestra.

2.ª Que los arrastres de los indicados materiales son por cuenta del pueblo, así como también dar al contratista los obreros que necesite.

3.ª No se señala cantidad por manos del maestro que se obligue á la obra, y se le abonará lo que resulte.

4.ª Los que deseen tomar parte en la subasta pueden consultar el presupuesto, plano y pliego de condiciones, que todo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, así como también se ha de obligar el rematante á dar por terminada la obra dentro del término de treinta días y ha de ser ésta reconocida por persona práctica.

Calzadilla de la Cueva 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Miguel García.

#### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

No habiendo dado resultado alguno la subasta celebrada ayer para el arriendo de los derechos y recargos sobre las especies de consumo en el año económico de 1891-92, se ha acordado celebrar segunda subasta por las dos terceras partes del tipo, el día 18 del corriente de nueve á diez de la mañana, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones que para la primera.

Santibáñez de Ecla 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Arraya.

#### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Ineficaces las subastas celebradas para el arrendamiento á venta libre y demás medios empleados por el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo, y obligado por el vigente reglamento á instruir el oportuno expediente de arriendo á la exclusiva de las especies, se ha acordado celebrar la primera subasta el día 7 de Junio próximo en el Salón del Ayuntamiento, bajo las condiciones que se estipulan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Marcilla 28 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Emiliano Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en este día para el arriendo con facultad exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumo de este distrito, vino, aguardiente, aceite de olivo y linaza y carnes en fresco, se anuncia otra tercera y última que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de diez á doce, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; en dicha subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del total tipo de 3.951 pesetas 67 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 premio de cobranza, sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del distrito.

Villaluenga 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Calvo.—El Secretario, Isidoro Diez.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Negativa por falta de licitadores la primera subasta celebrada el 26 del actual para el arriendo del impuesto de consumos sujeto al men-

cionado impuesto, este Ayuntamiento acordó la segunda subasta para el día 6 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, en las mismas condiciones que la primera, quedando de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base á la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeolmillos 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Saíz.—El Secretario, Saturnino Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Sin efecto la subasta verificada en este día, por falta de licitadores, para el arriendo de consumos de esta villa para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se anuncia otra segunda que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran sus dos terceras partes, cuyos por menores constan en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 245 y expediente obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamediana 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Martín Bravo.

#### Anuncios particulares.

##### ABONARÉS DE CUBA.

Caducan el día 21 del actual.—Julian de Laguardia, Agente de Negocios, San Juan, 4. 2-6

##### ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado mular y vacuno hasta el mes de Noviembre.

Dirigirse para tratar á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo. 2-6

##### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros **BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA**, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales** á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios** á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.